

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Estas leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a las 20 horas de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordena por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta. Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamaren dentro de este plazo.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio I, y Santa Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo a la siguiente

### TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante sabiduría.

(«Gaceta» núm. 39 de 8. Fbro.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.344.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, queda absolutamente prohibida toda clase de caza en la época comprendida entre el 15 del actual y 15 de Agosto, por ser el tiempo de su reproducción, como igualmente de las aves declaradas insesivo-ras por la ley de 19 de Septiembre de 1896.

Por tanto, recuerdo a las Autoridades, Alcaldes y Guardia civil, el exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en las citadas leyes.

Murcia 3 de Febrero de 1897.

El Gobernador interino,  
José Calvo.

Número 1.337.

#### Jefatura de Minas de Murcia.

Número 12.460.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe accidental de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José Manuel de la Guardia y Daviu, vecino de Murcia, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 20 de Enero último, solicitando se le concedan treinta y cinco pertenencias para la mina de-

nominada Yes, de mineral de hierro de la 3.ª sección y agua, sita en término de Mazarrón y en el paraje llamado Cabezo de las Cuevas y terrenos conocidos con otros nombres, diputación de Mingrano; lindando por todos vientos con terrenos que se cree están francos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la cueva de las Palomas en el cabezo de las Cuevas; desde cuyo punto en dirección O. se medirán 300 metros y colocará la primera estaca; primera a segunda N. 200; segunda a tercera O. 700; tercera a cuarta S. 500; cuarta a quinta E. 700, y quinta a primera N. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 3 de Febrero de 1897.—Ricardo Sánchez Madrigal.

### Primera sección.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por el Reverendo Obispo de Osmá, en súplica de que se declare no haber sido derogada por el art. 44 de la nueva ley de Reclutamiento la Real orden de 12 de Marzo de 1895, en virtud de la cual los Curas párrocos no están obligados a presentar los libros parroquiales en los Ayuntamientos respectivos, bastando solamente las relaciones que con referencia a los mismos remitan anualmente;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer que no habiéndose modificado, en lo que pueda afectar al extremo a que aquel Prelado se refiere, por la ley de 21 de Agosto del año último el artículo 44 de la de 11 de Julio de 1885, de cuyas leyes es refundición la publicada por Real decreto de 21 de Octubre, existen los mismos mo-

tivos que sirvieron de base para dictar la Real orden aclaratoria de 12 de Marzo de 1895, publicada en la «Gaceta» del 13 de dicho mes y año, y por consiguiente debe considerarse a ésta con toda su fuerza y vigor, y con el carácter de generalidad que antes tenía.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1897.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(«Gaceta» núm. 38 de 7 Fbro.)

### Tercera sección.

Número 1.340.

#### COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE MURCIA

RELACION de los individuos comprendidos en la revisión verificada por el Ministerio de la Gobernación con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Octubre de 1896, y que según los antecedentes de estas oficinas no han sido sorteados anteriormente; la que se remite a la zona de Murcia a los efectos prevenidos en el art. 6.º de la Real orden de 31 de Enero de 1897.

Nombres de los mozos.	Nombres de los padres.	Pueblo.	Sección.
<i>Reemplazo de 1895.</i>			
Lorenzo López Martínez.	Francisco y Josefa.	Alcantall.	Unica.
Antonio González Asensio.	Francisco y Maria.	Cartagena	3.ª
Andrés García Cervantes.	Andrés y Ginesa.	»	4.ª
Andrés Nieto Hernández.	Julián y Lucia.	»	5.ª
Domingo Bayana Pérez.	Antonio y Maria.	»	5.ª
José García Guerrero.	Ginés y Ana Maria.	Fuente ál.	Unica.
Vicente Barceló Sánchez.	Ginés y Maria.	Murcia.	3.ª
Blas Alcázar Llor.	Francisco y Maria.	»	6.ª
Antonio Hernández Jiménez.	Joaquín y Salvadora.	»	7.ª
Fermín Martínez García.	José y Joaquina.	»	7.ª
Nicolás Martínez Alcaraz.	Eulogio y Silvestra.	Pacheco.	Unica.
Julián Talavera Serrano.	Juan y Catalina.	La Unión.	»
Santiago Espinosa Lario.	Juan y Maria.	»	»
<i>Reemplazo de 1894.</i>			
José Ros Egea.	Juan y Bárbara.	Cartagena	2.ª
Domingo Hernández Romero.	Domingo y Josefa.	»	3.ª
José Jiménez Asensio.	Pedro y Rosario.	»	4.ª
Antonio Madrid Martínez.	Antonio y Florentina	»	4.ª
Diego Vivancos Abril.	Salvador y Maria.	Murcia.	3.ª
Juan Francisco Ferrer.	de Antonia.	»	»
Miguel López García.	Juan y Ana Maria.	»	»
Manuel Cepero Lorente.	Pedro y Encarnación	»	»
Francisco Burillo Andreo.	José y Angela.	»	5.ª
Francisco Olmos Fernández.	José y Rosa.	»	»
Juan Ruiz Pérez.	José y Luisa.	»	»
Ceferino Gallego Bernal.	Antonio y Carmen.	»	6.ª
Mateo Hernández Martínez.	Sebastián y Rita.	»	»
Salvador Vicente Gallán.	Joaquín y Maria.	»	7.ª
Juan Roca Paredes.	Antonio y Juana.	Pacheco.	Unica.
Juan González Ruiz.	Victoriano y Buena-	»	»
	ventura.	»	»
Esteban Linares Marin.	Esteban y Presenta-	La Unión.	»
	ción	»	»
<i>Reemplazo de 1895.</i>			
Andrés Baño Jumilla.	Juan y Dolores.	Cartagena	1.ª

Nombres de los mozos.	Nombres de los padres.	Pueblo.	Sección.	Nombres de los mozos.	Nombres de los padres.	Pueblo.	Sección.
Eduardo Soler Martínez.	Tomás y María.	Cartagena	1. <sup>a</sup>	Antonio Martínez Ramos.	Juan y María.	Murcia.	2. <sup>a</sup>
Vicente Garnero Tortosa.	Salvador y María.	»	»	Francisco Fernández Roca.	Francisco y María Dolores.	»	»
José María Rodríguez Payán.	José y Antonia.	»	»	Francisco Ferrer Sánchez.	Francisco y Josefa.	»	»
Miguel Martínez Galian.	Matías y Ana.	»	»	José Galiano Peñalver.	Francisco y Presentación.	»	»
Antonio Avilés Ríos.	Antonio y Eleuteria.	»	2. <sup>a</sup>	Martín Lorca Palazón.	Mateo y María.	»	»
Fernando Martínez Valero.	José y Lorenza.	»	»	Mariano García García.	Mariano y Josefa.	»	»
Juan Soto Hernández.	José y Pascuala.	»	»	Antonio Arcis Molina.	Manuel y Teresa.	»	3. <sup>a</sup>
Francisco Olivares Pardo.	Salvador y Tomasa.	»	3. <sup>a</sup>	Antonio Aliaga Buendía.	Ginés y Dolores.	»	»
Manuel Fernández Toval.	Tomás y Amelia.	»	»	Antonio López Campillo.	Mariano y Antonia.	»	»
Fulgencio Otón Soto.	Pablo y Antonia.	»	4. <sup>a</sup>	Antonio Sánchez Aliaga.	Bartolomé y Ana.	»	»
Juan Egea Vicente.	Pedro y Ramona.	»	»	Diego Tortosa Albaladejo.	José y Joaquina.	»	»
Venancio Conesa Cegarra.	Julián y Olaya.	»	»	Francisco Marín Denia.	Gregorio y Josefa.	»	»
Andrés Otón Mercader.	Patricio y María.	»	5. <sup>a</sup>	Félix Pradera Bañ.	Francisco y Josefa.	»	»
Dionisio Martos Martínez.	José y María.	»	»	Fulgencio Meseguer Gómez.	Fulgencio y Francisca.	»	»
Carlos Molina Saura.	Juan y María Dolores.	Murcia.	1. <sup>a</sup>	Justo García Bosque.	Pedro y Purificación.	»	»
Eugenio Torres Delgado.	Juan y Francisca.	»	»	José Alcaraz López.	José y Catalina.	»	»
Francisco Ramón García.	Mariano y Micaela.	»	»	José Antonio Ortuño López.	José y Teresa.	»	»
Francisco Fernández Lozano.	Francisco y Teresa.	»	2. <sup>a</sup>	Lorenzo Liza Sánchez.	José María y Dolores.	»	»
Joaquín Sánchez Canales.	Juan y María.	»	»	Marcos López Martínez.	José y Dolores.	»	»
Antonio Martínez Capel.	Antonio y María.	»	4. <sup>a</sup>	Miguel García López Sáez.	Antonio y María.	»	»
Manuel Hernández López.	Juan y Cayetana.	»	5. <sup>a</sup>	Pedro Costa Rabadán.	Pedro y María.	»	»
José Gil Orenes.	Francisco y Salvador.	»	6. <sup>a</sup>	Salvador López Sánchez.	José y María.	»	»
Francisco Pérez Martínez.	Francisco y Antonia.	»	7. <sup>a</sup>	Tomás Marín Aiburquerque.	Francisco y Carmen.	»	»
Francisco Baño Peñalver.	José y Agueda.	»	»	Antonio Cano Fan.	Juan y Carmen.	»	4. <sup>a</sup>
José Belando Fuentes.	Juan y María Concepción.	»	»	Julián Nicolás Nicolás.	Joaquín é Isabel.	»	»
Joaquín Vidal Guillén.	Joaquín y Leonor.	»	»	Juan del Cerro Cascales.	Juan y Salvadora.	»	»
Juan Egea García.	Pedro y Salvadora.	Pacheco.	Unica.	Juan Munuera Martínez.	José y Tomasa.	»	»
Lorenzo Castillo Provencio.	Dionisio y Antonia.	»	»	Mariano García Morales.	Juan y Carmen.	»	»
Santiago Paredes Meroño.	Antonio y María.	»	»	Pedro José Martínez Torrano.	José y Teresa.	»	»
Juan García Alcazar.	Mateo y Micaela.	La Unión.	»	Antonio Sáez Andúgar.	Francisco y Antonia.	»	5. <sup>a</sup>
Julián Fernández Fernández.	Bartolomé y María Gila.	»	»	Antonio García Aguilar.	Antonio y Francisca.	»	»
<i>Reemplazo de 1896.</i>				Diego Aranda Lax.	Antonio y Josefa.	»	»
Diego López Moreno.	Blas y María Paz.	Alcantall. <sup>a</sup>	Unica.	Francisco Pérez Hernández.	Francisco y Josefa.	»	»
Francisco Lorente Menarguez.	Matías y Francisca.	»	»	Francisco Saura Campillo.	José y Encarnación.	»	»
Juan Avilés Munuera.	Francisco y Antonia.	»	»	Isidro Martínez Tovar.	José y María.	»	»
Pedro Aulló García.	Diego y Jerónima.	»	»	Juan José Lorente Espín.	Manuel y Fulgencia.	»	»
Cristóbal Serrano Ordax.	Diego y Jerónima.	»	»	Juan Muñoz García.	Manuel y Fuensanta.	»	»
Fulgencio Gómez Carrión.	Pablo y Eloisa.	Cartagena	1. <sup>a</sup>	José Ruiz Larrosa.	José y Carmen.	»	»
Fulgencio Gómez Ros.	Nicomedes y Dolores.	»	»	Miguel Espín Pellicer.	Antonio y Dolores.	»	»
Fulgencio Gómez Ros.	Federico y Josefa.	»	»	Miguel Espín Pellicer.	José y Carmen.	»	6. <sup>a</sup>
Francisco Conesa Hernández.	Agustín y Dolores.	»	»	Antonio López Pérez.	José y Dolores.	»	»
Francisco García Pérez.	Francisco y Rita.	»	»	Emilio Sánchez Torres.	Juan y Dolores.	»	»
José Valdés Alarcón.	Domingo y María.	»	»	Juan López Alcaraz.	Antonio y María Dolores.	»	»
José Díaz Ros.	Juan y Josefa.	»	»	José Navarro Espinosa.	Antonio y Juana.	»	»
Juan Laguardia Daviu.	Juan y Gertrudis.	»	»	Juan Lizán Ros.	José y Teresa.	»	»
Juan Noguera Pedreño.	Pedro y María.	»	»	Santiago Hernández Riquelme.	Juan y María.	»	»
Rafael Rodrigo Vitria.	Gaspar y Dolores.	»	»	Tomás Parra López.	Manuel é Isabel.	»	»
Vicente Nicolás de la Peña.	Eusebio y Asunción.	»	»	Angel Albaladejo Esteban.	Francisco y Cándida.	»	7. <sup>a</sup>
Adolfo Garcerán Albaladejo.	Rafael é Isabel.	»	2. <sup>a</sup>	Francisco Pardo García.	José y Concepción.	»	»
Francisco Martínez Nieto.	Ignacio y Josefa.	»	»	Félix López Castillejo.	Félix é Isabel.	»	»
Francisco Godínez León.	Manuel y Antonia.	»	»	José Barrancos Garnés.	Francisco y María.	»	»
Matías Hernández Valero.	Saturnino y Florentina.	»	»	Juan Muñoz Nicolás.	Juan y Josefa.	»	»
Miguel Pérez Ortiz.	Ramón y María.	»	»	Juan Fernández Clemente.	José y Catalina.	»	»
Vidiano Olmos Paredes.	Brigido y Juana.	»	»	Juan Antonio Sánchez Vivancos.	José y María.	»	»
Angel Martínez Hernández.	Miguel y María.	»	3. <sup>a</sup>	José García García.	José y Clotilde.	»	»
Eduardo Rodríguez Herrilla.	Agustín y Josefa.	»	»	Joaquín Caravaca Soto.	Joaquín y Encarnación.	»	»
Pedro Cler Roca.	Pedro y Juana.	»	»	Miguel Fernández Soto.	Miguel y Encarnación.	»	»
Rafael Cárcelos Cegarra.	Francisco y María.	»	»	Angel Perpén Martínez.	Juan y Consuelo.	Pacheco.	Unica.
José Ponce Vicente.	Antonio é Isabel.	»	4. <sup>a</sup>	Aniceto Tomás Serra Jiménez.	Antonio y Narcisa.	»	»
Joaquín Cuervas García.	Saturnino y Dolores.	»	»	Alfonso Avilés Solano.	Andrés y Anastasia.	»	»
Juan Agüera Agüera.	Aifonso y María.	»	»	Francisco Páez Pérez.	Ramón y Juana.	»	»
Diego Gutiérrez Rosique.	Pedro y Josefa.	»	5. <sup>a</sup>	Francisco Sánchez Meroño.	Miguel é Isabel.	»	»
Eusebio González Martínez.	Antonio y Juana.	»	»	Gregorio Martínez Mateo.	Mariano é Hilaria.	»	»
Ginés Soto Hernández.	José y Pascuala.	»	»	Joaquín García Pérez.	Joaquín y Felipa.	Pinatar.	»
Gregorio Ros Martínez.	Basilio y María.	»	»	Francisco Sáez Sánchez.	Francisco y Josefa.	San Javier	»
Juan Bolea Huertas.	Mariano é Isabel.	»	»	Pedro Narejos Martínez.	Pedro y Teresa.	»	»
Inocencio Ibáñez Gutiérrez.	José y María.	»	6. <sup>a</sup>	Valentín Jiménez Pérez.	Gregorio y Ascensión.	»	»
José Sánchez Avilés.	Pedro é Isabel.	»	»	Antonio Alarcón García.	Andrés y Regina.	La Unión.	»
Antonio García García.	Juan y María.	Fuente-ál. <sup>a</sup>	Unica.	Antonio Hernández Pérez.	Pedro y Concepción.	»	»
Esteban Sánchez Ballester.	José Antonio y Antonia.	»	»	Antonio Villegas Bazán.	Cipriano y Carmen.	»	»
José Guerrero López.	Antonio y María.	»	»	Adolfo Albaladejo Manzanares.	Antonio y María.	»	»
Juan Rojo Moreno.	Blas y María.	»	»	Antonio Barceló González.	Joaquín y María.	»	»
Antonio Vela Alarcón.	Isidro y Rita.	Murcia.	1. <sup>a</sup>	Antonio Moreno Martínez.	Alfonso y Salvadora.	»	»
Angel Alvarez Torres.	Domingo y Angeles.	»	»	Antonio Romero Rojas.	Francisco y Catalina.	»	»
Bernabé Bueno Martínez.	Bernabé y María.	»	»	Antonio Vázquez Ortiz.	Pascual y Francisca.	»	»
Enrique Rodríguez Bosch.	Juan y Aurora.	»	»	Francisco Escobar López.	Miguel y Francisca.	»	»
Eugenio León Perpiñán.	Pedro y Ana.	»	»	Fulgencio Solano Buendía.	Antonio y Soledad.	»	»
Francisco López Noguera.	Manuel y Josefa.	»	»	Ignacio López Duarte.	Jenaro y Josefa.	»	»
Fernando Meseguer Rosa.	Francisco y María.	»	»	José Conesa Martínez.	Antonio y María.	»	»
Ildefonso Gutiérrez Tornés.	Manuel y Antonia.	»	»	José González Conesa.	Francisco y Angela.	»	»
Juan Antonio López Sánchez Solís.	Manuel y Belen.	»	»	Joaquín Guillén Rosique.	Pedro y Francisca.	»	»
José Martínez Marta.	Pedro é Isabel.	»	»	Manuel Hernández Serrano.	Manuel y Juana.	»	»
José María Soto Beltrán.	Ginés y María.	»	»	Tomás Egea Pérez.	Angel é Isabel.	»	»
José Antonio Monserrate Pérez.	Angel y Rosa.	»	»				
Manuel Vives Sánchez.	Enrique y María.	»	»				
Manuel Bocio Parrreño.	Manuel y Encarnación.	»	»				

Murcia 5 de Febrero de 1897.—El Presidente, José Calvo.—El Secretario, José Ledesma.

Tercera sección.

Número 1.339.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

MES DE MARZO DEL AÑO ECONOMICO DE 1896 Á 1897.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos.	TOTAL por capitulos
	Pesetas.	Pesetas.

GASTOS OBLIGATORIOS

CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

1.º Gastos de representación.	208 33	
Dietas para los Vocales de la Comisión prov.	833 33	
Personal de la Diputación y Contaduría provincial.	3.777 07	
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.	892 50	
Porteros y ordenanzas.	416 66	
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria, Comisiones á los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales.	833 29	7.736 15
2.º Sueldo del Depositario de fondos provinciales.	264 58	
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	72 91	
Material de estas Comisiones.	62 49	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	208 33	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66	
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.		

CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES

1.º Gastos de quintas.	833 33	
2.º Idem de bagajes.	933 33	
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.		5.933 32
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.500 »	
5.º Idem de calamidades públicas.	1.666 66	

CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO

1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.		
Material para estas obras.		
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	845 50	
Material para las mismas obras.		845 50
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.		
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.		
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.		

CAPÍTULO IV.—CARGAS

1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.		
2.º Pensiones concedidas legalmente.	880 20	
3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobado en.		
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	333 33	1.255 19
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.		
6.º Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso.	41 66	

Artículos.	Artículos.	TOTAL por capitulos
	Pesetas.	Pesetas.

CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA

1.º Junta provincial del ramo.	1.483 16	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del		
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.		
Idem id. de la Escuela normal de Maestras.		2.281 22
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.		
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	714 73	
6.º Biblioteca provincial.	83 32	
7.º Museo provincial.		

CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA

1.º Atenciones de la Junta provincial.	312 33	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	12.367 39	
3.º Idem id. de la Casa de Misericordia de esta ciudad.	14.437 90	49.473 26
4.º Idem id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad.	10.486 76	
Idem id. de la Hijuela de Expósitos de Cartagena.	2.087 31	
Idem id. de la id. id. de Lorca.	762 07	
Idem id. de la id. id. de Caravaca.	453 87	
7.º Manicomio provincial.	8.565 63	

CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA

1.º Gastos de Cárceles.	6.096 04	6.096 04
2.º Idem de establecimientos penales.		

CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS

Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	833 33	833 33
--	--------	--------

GASTOS VOLUNTARIOS

CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS

Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.		
--	--	--

CAPÍTULO X.—CARRETERAS

1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.		545 75
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	545 75	

CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS

Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.		
--	--	--

CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS

Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	1.256 23	1.256 23
---	----------	----------

GASTOS ADICIONALES

CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS

1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1891, procedentes del presupuesto anterior.		
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.		

TOTAL GENERAL... 76.255 99

En Murcia á 1.º de Febrero de 1897.—El Contador de fondos provinciales, P. I., José B. Pellicer.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Pérez.

Sesión de 1.º de Febrero de 1897.

La Comisión provincial acordó prestarle su aprobación á la precedente distribución de fondos.—El Secretario, José Ledesma.

sexta sección.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

El día 10 del próximo mes de Marzo a las dos de su tarde, tendrá efecto en Madrid, en la Dirección general de Administración (Ministerio de la Gobernación), y en estas Salas Consistoriales, subasta pública simultánea para la adjudicación de las obras del Matadero general que el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad ha acordado construir, realizándose el remate por el sistema de pliegos cerrados, bajo el tipo de 191.813'56 pesetas, y con arreglo a las condiciones económicas que se insertan a continuación y al proyecto que se halla de manifiesto en las respectivas dependencias.

Lo que se hace notorio por el presente para conocimiento de quienes deseen interesarse en dicho servicio y efectos oportunos.

Murcia 14 de Diciembre de 1896.

— Enrique Ayuso.

*Pliego de condiciones económicas que ha de servir de base a la subasta de un edificio destinado a Matadero público en Murcia.*

Artículo 1.º La construcción del Matadero se contratará mediante subasta pública, con arreglo a los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas que figuran en este expediente.

Art. 2.º La subasta tendrá lugar simultáneamente en Madrid y Murcia, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en el primer punto, y del Alcalde en el segundo, en el día y hora que se designará por anuncios.

Art. 3.º El tipo que sirve de base a esta subasta es el de 191.813'56 pesetas.

4.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con entera sujeción al modelo que al final se inserta, admitiéndose en la media hora siguiente de la fijada en los anuncios. Los pliegos cerrados se entregarán al Presidente, uniéndose a ellos el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del proponente.

Art. 5.º Terminada la lectura de los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa.

Art. 6.º En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de quince minutos, pasados los cuales declarará el Presidente terminado el acto, después de aperebir por tres veces a los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos los mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego se hubiese presentado antes.

Art. 7.º Si resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, se celebrará entre ellos nueva licitación a los quince días ante el Alcalde de Murcia, en la forma prevenida en la condición anterior.

Art. 8.º La subasta se adjudicará definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Art. 9.º La fianza provisional que habrá de constituir los licitadores para tomar parte en la subasta ascenderá al 5 por 100 del tipo fijado en el art. 3.º, pudiéndose reali-

zar los depósitos en la Depositaria municipal, Caja general de Depósitos ó sus sucursales, en metálico en efectos públicos, tomándose estos, sean los que fueren, al precio de cotización oficial del día que se constituya el depósito.

10.º La fianza definitiva que habrá de constituir el rematante en la Depositaria municipal para responder del cumplimiento de este contrato, ascenderá al 10 por 100 de la cantidad en que sea adjudicada la subasta.

11.º Dentro de los diez días siguientes al en que sea notificado al contratista el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, adjudicándole definitivamente la subasta, se formalizará el contrato por medio de escritura pública, haciéndose constar la constitución de la fianza definitiva.

12.º No podrán tomar parte en la subasta:

1.º Los incapacitados legalmente para contratar.

2.º Los que se hallaren procesados criminalmente si hubiese recaído sobre ellos auto de prisión.

3.º Los que estuviesen apremiados como deudores al Estado, á la provincia ó al Municipio.

Y 4.º Los Concejales y empleados de este Ayuntamiento.

Art. 13.º Está terminantemente prohibido al contratista el subarrendar el total de su contrato, y si subcontrata, una ó más partes del mismo á destajistas ó cuadrillas de operarios, el Arquitecto municipal se entenderá sólo con el contratista, no reconociendo á nadie más que aquél para la ejecución de las obras.

Art. 14.º El contratista deberá empezar las obras después de haber firmado el contrato, tan pronto como reciba la orden del Arquitecto municipal, Director de las mismas, y las ejecutará por el orden que dicho facultativo le indique. También se sujetará á las modificaciones que se le prescriban durante la ejecución de las obras por orden escrito del Arquitecto municipal. No se le abonará en cuenta ningún exceso de gasto que resulte de alguna modificación que no esté justificada por una orden de esta naturaleza.

Art. 15.º No se abonará al contratista ninguna indemnización por pérdidas, daños ó averías sobrevenidas durante la ejecución de las obras, exceptuando los casos de fuerza mayor por razón de los que haya formulado reclamación en un término de quince días, de manera que se pueda averiguar fácilmente la causa é importancia de los daños. Pasado este término no tendrá derecho á reclamación alguna.

Art. 16.º En caso de muerte ó quiebra del contratista, quedará su contrato rescindido de derecho, siendo dueño el Excmo. Ayuntamiento de aceptar las proposiciones que pudieran hacerle los herederos ó acreedores para la prosecución de las obras.

Art. 17.º Si por daños, averías ó otras causas ajenas á la voluntad del contratista no pudiese éste terminar las obras en el plazo prefijado, podrá concedérsele prórroga por el Excmo. Ayuntamiento, cuyo plazo no podrá exceder de un año y previa la correspondiente solicitud.

Art. 18.º Una vez empezadas las obras, y certificado por el Arquitecto municipal que existen obras hechas, cuyo valor excede á la cantidad que como fianza tiene depositada el contratista, le será ésta devuelta, quedando la obra hecha á garantir del cumplimiento del contrato.

Art. 19.º Al fin de cada cuatrimestre se abonará al contratista, como maximum, la cantidad de

10.000 pesetas, si de la certificación que al efecto habrá de librar el Arquitecto municipal resultara tener obra hecha que excediese en una mitad más á aquella cantidad. En caso contrario, el Arquitecto municipal fijará en la certificación facultativa la cantidad á cuenta que podrá ser de abono al contratista.

Art. 20.º Una vez recibidas las obras definitivamente, y hecha la liquidación de las mismas, el contratista tiene derecho á percibir 10.000 pesetas cada cuatrimestre hasta el completo abono de las mismas, y un 5 por 100 de interés de las cantidades que le queden por percibir, á cuyo efecto el Excmo. Ayuntamiento de Murcia se obliga á consignar en sus presupuestos ordinarios las cantidades necesarias hasta el completo pago.

Art. 21.º Si al finalizar uno de los plazos á que se refiere el artículo anterior, el contratista no percibiese la cantidad señalada de 10.000 pesetas y el 5 por 100 de interés de las que le queden por percibir, podrá de hecho proceder contra el Ayuntamiento por la vía de apremio y ejecución, siendo de cuenta de dicha Corporación las costas y gastos que esto pudiera ocasionar.

Art. 22.º El nuevo edificio Matadero, una vez terminado, servirá de garantía al contratista para la terminación de su contrato.

Art. 23.º Todos los gastos que se ocasionen con la publicación de edictos, diligencias notariales y otorgamiento de escritura, serán de cuenta del rematante.

Art. 24.º Además de las anteriores condiciones, forma parte integrante de este pliego cuanto sobre contrataciones de servicios públicos previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ...., acepta en todas sus partes el proyecto y condiciones para la construcción de un edificio con destino á Matadero público en la ciudad de Murcia, y se compromete á ejecutar las obras que comprende el citado proyecto, por la cantidad de .... (aquí la cantidad por pesetas, escrita precisamente en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Octava sección.

Número 1.120.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LORCA

Don Antonio Campesino y Berrocal, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del infrascripto penden autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Antonio Flores Herrero, en nombre de la Sociedad Colectiva «Valenti-Hermanos», contra Antonio Alcaraz Serrano, hoy sus herederos; en cuyos autos y por providencia de esta fecha, se ha mandado sacar á subasta pública para el día veintidós de Febrero próximo venidero y hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, la finca siguiente:

La mitad de una casa de habitación, sita en esta población, parroquia de San José, marcada con el número nueve de la plaza del mismo nombre, compuesta de dos pisos, con varias oficinas y patio, y con una superficie de ciento treinta y dos metros setenta y seis centímetros

cuadrados; al linde toda ella por la derecha otra de Tomás Ruiz; por la izquierda la de Luis Mora, y por la espalda casa y parador de los herederos de Don José Romero; apreciada dicha mitad en ochocientos veintidós pesetas.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores; previniéndose que esta es segunda subasta con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho aprecio con la rebaja; y que los títulos de propiedad de dicha finca se hayan de manifiesto en la Escribanía del Actuario.

Lorca veintiséis de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Antonio Campesino.—Gregorio Bejarano.

Anuncios.

OBRAS

que se venden en la imprenta de este periódico.

Novísima Ley de Quintas.	2 50
Novísima Ley del Timbre.	2
Manual de Cosumos.	2

Estas obras, forman unos tomos apropiados para llevarlos en el bolsillo y están encuadernados en tela, con mucho lujo á pesar de su baratura.

ALCALDIAS que no

han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

	Pts. Cts
AGUILAS, por la del arbitrio sobre uso de pesas y medidas.	18 »
AGUILAS, por la de puestos públicos.	18 »
ALBUDEITE, por la de los consumos.	15 »
CEUTI, por la de pesos y medidas.	15 50
CAMPOS, por la de los consumos.	19 »
PUNTE-ALAMO, por la de los consumos.	33 »
MORATAJILLA, por la de degüello de reses.	14 »
MULA, por la de varios arbitrios.	18 50
MULA, por la de los consumos.	25 »
OJOS, por la de consumos sobre líquidos, carne y sal.	14 »
OJOS, por la de granos, pescados etc.	15 »
RICOTE, por la de los consumos.	21 »
RICOTE, por la de pesos y medidas.	20 »
TOTANA, por el servicio de alumbrado.	11 »
TOTANA, por la del arbitrio de pesos y medidas.	11 »
TOTANA, por la de los puestos de la plaza y carnicería.	11 »
VILLANUEVA, por la de varios servicios y arbitrios.	17 »